

## **FILOSOFÍA, OBJETIVOS, METAS Y PLANES EN GENERAL**

### **No Discriminación en Programas y Servicios**

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE), tiene el compromiso de ofrecer igualdad de oportunidades para todas las personas en la educación. Los programas de la SJCOE, actividades y prácticas deberán ser libres de discriminación ilegal, incluyendo discriminación en contra de una persona o grupos, basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, su situación migratoria, identificación de grupo étnico, etnicidad, edad, religión, estado civil, embarazo, situación de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética; percepción de una o más de estas características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Todas las personas deberán ser tratadas equitativamente al recibir servicios escolares y de la SJCOE. La información de identificación personal obtenida en la implementación de cualquier programa de la SJCOE, incluyendo, entre otros, la información del estudiante y de la familia para el programa de almuerzo gratis o, a precio reducido, transporte, o cualquier otro programa educativo, deberá ser utilizada solo para los fines del programa, excepto cuando el Superintendente o persona designada autoricen su uso para otro propósito de acuerdo con la ley. Los recursos y los datos obtenidos por la SJCOE no deberán ser utilizados, directamente o por otras personas para preparar una lista, registros, o base de datos de personas en base a su raza, género, orientación sexual, religión, origen étnico, origen nacional, o estado de inmigración o cualquier otra categoría identificada arriba.

Los programas y actividades de la SJCOE deben estar libres de cualquier nombre racialmente despectivo, o escuela discriminatoria o apodo al equipo atlético, mascotas, o sobrenombres.

El Superintendente o persona designada deberá revisar anualmente los programas y actividades de la SJCOE para asegurar que se elimine cualquier nombre, imagen, práctica u otra barrera despectiva o discriminatoria que pueda impedir ilegalmente que una persona, o grupo en cualquiera de las categorías protegidas que se mencionan anteriormente, acceda a los programas y actividades de la SJCOE. Él/ella deberán tomar acciones rápidas y razonables para eliminar cualquier barrera que haya sido identificada.

Todas las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades de la SJCOE, deberán ser investigadas y ser resueltas de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

De conformidad con el Código 34 CFR 104.8 y 34 CFR 106.9, el Superintendente o persona designada deberán informar a los estudiantes, padres/tutores, empleados, organizaciones de empleados, solicitantes de admisión y empleo, y fuentes de referencia para los solicitantes acerca de la póliza de la SJCOE, sobre la no discriminación y los procedimientos de quejas relacionadas. Dicha información deberá ser incluida en la notificación anual a los padres distribuida de conformidad con el Código de Educación 48980 y, si procede, en anuncios, boletines, catálogos, manuales, formas de solicitud, u otros materiales distribuidos por la SJCOE. La información también se publicará en la página de internet de la SJCOE, en las redes sociales y en las escuelas y oficinas de la SJCOE,

incluyendo en las salas de reuniones del personal, los salones de juntas de la mesa directiva estudiantil, y otros lugares destacados según se considere apropiado.

Además, la notificación anual de los padres, deberá informar a los padres/tutores legales acerca del derecho de sus hijos a una educación pública y gratuita, independientemente de su situación migratoria o creencias religiosas, incluyendo información sobre los derechos educativos emitidos por el Procurador General de California. Opcionalmente, dicha información puede ser ofrecida a través de cualquier otro medio más económico determinado por el Superintendente o persona designada.

La póliza de no discriminación de la SJCOE y los materiales informativos relacionados, deberán ser publicados en un formato que los padres/tutores legales puedan entender. Además, cuando el 15 por ciento o más de los estudiantes de una escuela hablan un idioma primario diferente al Inglés; esos materiales deberán ser traducidos a ese otro idioma diferente.

### **Acceso a las Personas con Discapacidades**

Los programas de la SJCOE y las Instalaciones, vistas en su totalidad, deberán estar en cumplimiento con la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades (ADA), y cualquier implementación a las normas y/o regulaciones. Cuando se necesitan cambios estructurales en las instalaciones existentes de la SJCOE, para que las personas con discapacidades tengan acceso a programas, servicios, actividades, o instalaciones, el Superintendente o persona designada deberá desarrollar un plan de transición que establezca los pasos a seguir para completar los cambios.

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse que la SJCOE proporcione ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario, para brindarles a las personas con discapacidades la misma oportunidad de participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Estas ayudas y servicios pueden incluir, pero no se limitan entre otros a, intérpretes o lectores calificados, dispositivos de asistencia auditiva, tecnologías de asistencia u otras modificaciones para aumentar la accesibilidad a la SJCOE y a la página de internet de la escuela, tomadores de notas, materiales escritos, textos grabados, y el sistema Braille o materiales de letra grande. Las personas con discapacidades deberán informar al Superintendente o persona designada si ellos tienen una discapacidad que requiera asistencia o servicios especiales. Se debe dar un aviso razonable antes de la función, el programa o la junta patrocinada por la SJCOE.

La persona identificada en los Procedimientos Uniformes de Quejas - AR 1312.3 - como el empleado responsable de coordinar la respuesta de la SJCOE a las quejas, y de cumplir con las leyes estatales de los derechos civiles federales, es designada por este medio como coordinador de ADA de la SJCOE. Él/ella recibirá y atenderá las solicitudes para adaptaciones presentadas por personas con discapacidades, y deberá investigar y resolver las quejas relacionadas con su acceso a los programas, servicios, actividades o instalaciones de la SJCOE.

Director of Human Resources  
San Joaquin County Office of Education  
2922 Transworld Drive, Stockton, CA 95206 (Dirección Física)  
P.O. Box 213030, Stockton, CA 95213-9030 (Dirección de Correo)  
(209) 468-4820

cf: 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas  
4030 No discriminación en el Empleo  
4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo  
4032 Acomodaciones Razonables  
4112.9/4212.9/4312.9 Notificaciones al Empleado  
4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual  
5124 Informar a los Padres/Tutores Legales  
5131.2 Intimidación  
5145.3 No discriminación  
5145.6 Notificación a los Padres y Estudiantes  
5145.7 Acoso Sexual  
5146 Casado/Embarazada/Estatus Parental  
6164.4 Identificación de Personas con Necesidades Excepcionales  
6178 Carreras de Educación Técnica  
6200 Educación Adulta  
9320 Juntas  
9322 Agenda/Materiales de Juntas

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de Discriminación  
48980 Avisos a los Padres  
48985 Avisos a los padres en otro idioma distinto del Inglés  
51007 Intención Legislativa: póliza estatal

CÓDIGO DEL GOBIERNO

8310.3 Ley de Libertad Religiosa de California  
11000 Definiciones  
11135 No discriminación en programas o actividades financiadas por el estado  
12900-12996 Ley de Igualdad en el Empleo y la Vivienda  
54953.2 Cumplimiento de la Ley Brown con la Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO PENAL

422.55 Definición de crimen de odio  
422.6 Interacción con el Derecho constitucional o privilegio

CÓDIGO DE REGULACIONES, TÍTULO 5

4600-70 Procedimientos Uniformes de Quejas  
4900-4965 No discriminaciones en los programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1400-1487 Personas con Discapacidades en la Ley de Educación  
1681-1688 Discriminación basada en el sexo o ceguera, Título IX  
2301-2415 Ley de Tecnología Aplicada y Profesional de Carl D. Perkins  
6311 Planes Estatales

6312 Planes de la agencia de educación local

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 29

794 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d-2000d-7 Título VI, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, de la Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendado

2000h-2000h-6 Título IX

12101-12213 Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 28

35.101-35.190 Ley de los Estadounidenses con Discapacidades

36.303 Ayudas y servicios auxiliares

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

100.1-100.13 No discriminación en programas federales, efectuando el Título VI

104.1-104.39 Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

106.1-106.61 Discriminación por razón de sexo, efectuando el Título IX, especialmente:

106.9 Diseminación de póliza

(5/18)